

ACTA 80

Asunto	Audiencia preliminar de formulación de imputación parcial y adicional e imposición de medida de aseguramiento.
Postulado	Miguel Alejandro Úsuga Serna.
Radicado	11.001.60.00253.2010.84102.
Fecha/Hora	Martes, 24 de abril de 2018. 11:36 a.m.

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

PARTES QUE ASISTIERON A LA DILIGENCIA: **Defensor:** Jairo Manuel Yepes Uribe, mayeur_2000@yahoo.com; **Postulado:** Miguel Alejandro Úsuga Serna, C.C. 71.277.460 de Itagüí, actualmente recluso en la Cárcel La Paz de Itagüí; **Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; y, **Representantes de víctimas:** Alma Patricia Rincón Ramírez, almarinconr@hotmail.com; Lucía Gómez Gómez, calle 52 47-28 oficina 926, Medellín, lugomez@defensoria.edu.co; José Alfredo Zuluaga Quintero, azuluaga631@hotmail.com; Luis Ignacio Orrego Delgado, luisorregoabogad@hotmail.com; María Clara Valderrama Carvajal, mavalderrama@defensoria.edu.co; y, Ramiro Alberto Toro Jaramillo, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

El Despacho deja las siguientes constancias: **i)** Que esta diligencia se inicia con un poco más de una hora de retraso debido a que la audiencia anterior se extendió, por lo que el Magistrado ofrece disculpas; **ii)** que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin

que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y **iii)** que en el caso del señor **MIGUEL ALEJANDRO ÚSUGA SERNA**, ante el Despacho se llevó a cabo el 22 de noviembre de 2012 (Acta 244), audiencia de formulación de imputación parcial e imposición de medida de aseguramiento, desde aquella oportunidad al postulado se le reconocieron, de manera provisional, sus calidades de desmovilizado y postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005, en esa misma oportunidad al resolverse su situación jurídica lo fue con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, previo a ello y como requisito indispensable se estableció su plena identidad e individualización y como quiera que se le impuso medida de aseguramiento, se libró la boleta de detención 83; el 30 de enero de 2018 (Acta 12), esta Magistratura negó al postulado la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, esta entonces la razón por la que aún el postulado permanece privado de la libertad.

A continuación el Magistrado concede el uso de la palabra a la Señora Fiscal, quien antes de efectuar las imputaciones señala que las mismas lo serán por el patrón de macro criminalidad de Homicidio en el accionar del grupo armado al margen de la ley al que estuvo vinculado el postulado **ÚSUGA SERNA** dentro del Bloque Cacique Nutibara.

La señora Fiscal indica que conforme al parágrafo del artículo 2.2.5.1.2.2.9. del Decreto 1069 de 2015, los hechos por los que se le formula imputación fueron confesados de manera completa y veras por el postulado **MIGUEL ALEJANDRO USUGA SERNA**; y, que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, el señor **ÚSUGA SERNA** renunció a su derecho a la no auto incriminación.

El ente Fiscal refiere a los asistentes en qué consiste el patrón de macro criminalidad de Homicidio, agrega que las políticas del grupo organizado al margen de la ley corresponden a las políticas generales de las Autodefensas Unidas de Colombia, es decir, inicialmente una lucha

antisubversiva y concretamente en Medellín se conforma el grupo con el fin de controlar los grupos de guerrilla que estaban haciendo presencia en la ciudad; de igual manera después de esa lucha antisubversiva se evidenció que hubo un control social, un control territorial en toda la zona del municipio de Medellín, así como un control de recursos a través de diferentes actividades.

La Magistratura interrumpe a la señora Fiscal para precisar a los asistentes, que no explicó la mecánica de esta audiencia por cuanto las partes e intervinientes que asistieron el día de hoy ya han participado de una audiencia de imputación, además porque no concurrieron víctimas a la diligencia; así mismo le solicitó al ente Fiscal omitir la presentación del patrón de macro criminalidad de Homicidio, el cual podrá explicar al postulado en posterior diligencia de versión libre.

Retomando el uso de la palabra la señora Fiscal prosigue con la imputación de los siguientes hechos:

Hecho: 29

Fecha y lugar: 19 de marzo de 2002, Medellín – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Homicidio en persona protegida de Gilbert Antonio Tejada, artículo 135 parágrafo numeral 1, con circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58-5 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Coautor.

Minuto a minuto: 00:20:00 a 00:28:00.

Hecho: 30

Fecha y lugar: 24 de noviembre de 2002, Medellín – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Homicidio en persona protegida de Edwin Antonio Ocampo Arboleda, 135 parágrafo numeral 1, con circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58-5 y 10 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Coautor.

Minuto a minuto: 00:28:00 a 00:37:00.

Acto seguido la Magistratura otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre las imputaciones, el defensor solicita se aclare si imputará la retención ilegal frente a uno de los hechos, al respecto el Magistrado le hace las aclaraciones de rigor.

Seguidamente el Magistrado con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión y declaró ajustada a derecho la formulación de imputación efectuada por la Fiscalía.

Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, habida cuenta de que se trata de un acto de mera comunicación, no obstante se permitió a los presentes expresar su inconformismo o inconveniencia frente a lo resuelto y el trámite adoptado, guardando silencio sobre el particular, por tanto, el Magistrado declara su ejecutoria.

Una vez finalizó la formulación de imputación, el Magistrado ofreció nuevamente el uso de la palabra a la Fiscalía, esta vez, para que presentara y sustentara la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, tarea que cumplió la Fiscal, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento carcelario del postulado **MIGUEL ALEJANDRO ÚSUGA SERNA**, respecto de los delitos que en la fecha han sido imputados; de esta solicitud se dio traslado a las demás partes e intervinientes, sobre el particular el Procurador Judicial coadyuvó la solicitud (00:46:00 a 00:57:00).

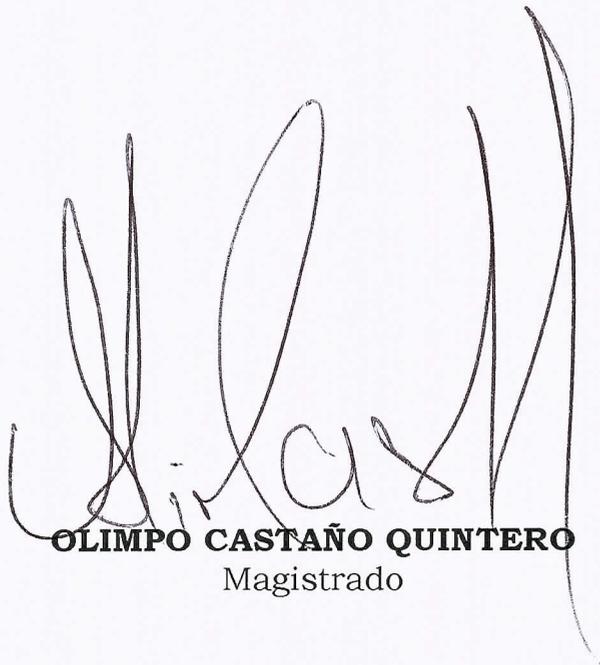
Luego de escuchar las intervenciones la Magistratura consideró que la medida de aseguramiento se tornaba necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los presupuestos establecidos en los artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las modificaciones introducidas por las Leyes 1142 de 2007 y 1453 de 2011.

En consecuencia, adiciona la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de carcelario, por los delitos imputados al postulado **MIGUEL ALEJANDRO ÚSUGA SERNA**; la que deberá cumplirse en uno de los pabellones destinados a los postulados a la Ley 975 de 2005; a tal efecto ordenó que por Secretaría se librarán las comunicaciones de rigor.

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

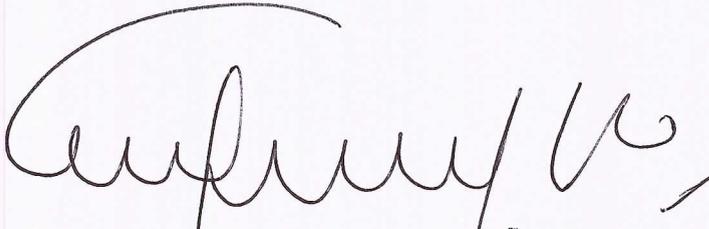
Finalmente, el Magistrado le solicito a la señora Fiscal que una vez radique en torno a estas dos imputaciones del día de hoy, su solicitud de audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, lo informe al Despacho de cara entonces a disponer por cuenta de quien proseguiría el postulado; y, para remitir lo actuado para que haga parte de la fase de conocimiento.

Agotado el objeto de la diligencia la misma se da por terminada, siendo las 12:36 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

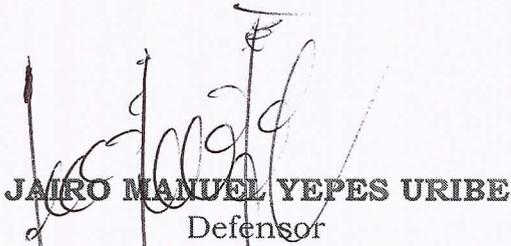
Pasa para firmas, Acta 80 del 24 de abril de 2018.



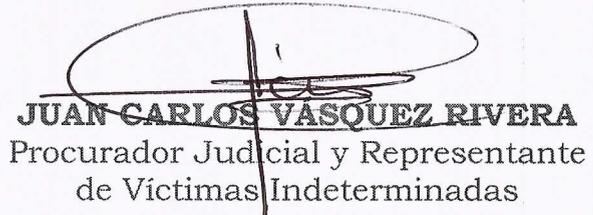
ANNA FENEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada

M A U S

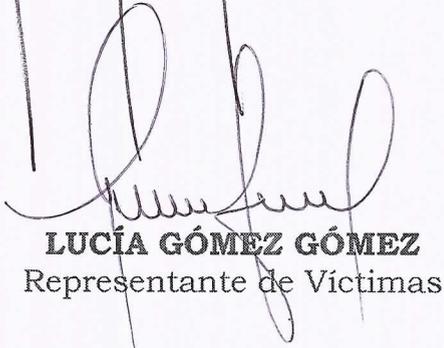
MIGUEL ALEJANDRO ÚSUGA SERNA
Postulado



JAIRO MANUEL YEPES URIBE
Defensor



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ
Representante de Víctimas



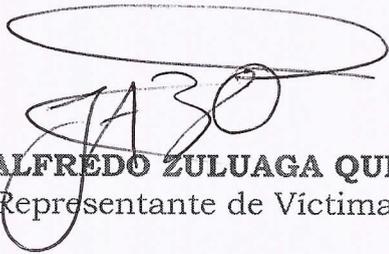
MARÍA CLARA VALDERRAMA CARVAJAL
Representante de Víctimas



ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ
Representante de Víctimas



RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO
Representante de Víctimas



JOSÉ ALFREDO ZULUAGA QUINTERO
Representante de Víctimas



LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO
Representante de Víctimas

